
**ARGUMENTACIÓN JURÍDICA SISTÉMICA INTERDISCIPLINARIA: UNA NUEVA
MANERA DE FUNDAMENTAR DE MODO CONTUNDENTE Y EFICAZ¹**

***INTERDISCIPLINARY SYSTEMIC JURIDICAL ARGUMENTATION:
A NEW WAY TO JUSTIFY EMPHATICALLY AND EFFECTIVELY***

Jorge Isaac Torres Manrique

Consultor jurídico. Abogado por la UCSM (Arequipa). Doctorados en Derecho y Administración, y Maestrías en Derecho Empresarial y Derecho Penal, por la UNFV (Lima). Docente afiliado a la WorldWide Legal Consulting de la California Silicon Valley School of the Law, SFO (USA). Articulista e investigador del Instituto Latinoamericano de Investigación y Capacitación Jurídica Latin-Iuris (México). Columnista de la Asociación Civil El-terno.com (Lima). Distinguished Lawyer of Perú, for Law Integration Integração Jurídica (Brasil). Miembro del Comité Científico Internacional del Instituto Jurídico Internacional de Torino (Italia). Miembro extranjero de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional (Argentina). Miembro, par académico evaluador, corresponsal e investigador externo adscrito al Instituto Vasco de Derecho Procesal (País Vasco). Par académico evaluador de la Revista Misión Jurídica, de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (Colombia). Par académico evaluador del libro colectivo internacional sobre Ciberterrorismo (México). Investigador Externo de la Universidad Global (Honduras). Miembro asociado de E-Justicia Latinoamérica (Argentina). Autor de libros en derecho constitucional y procesal constitucional, publicados en impreso en: Perú, Colombia, Chile y Paraguay. Ex Coordinador General, coautor, traductor, prologador y presentador de cinco libros jurídicos colectivos internacionales. Autor de más de medio centenar de artículos y ensayos en materia jurídica y management, en publicaciones físicas y virtuales, en importantes medios de más de veinte países. Ponente nacional e internacional. kimblellmen@outlook.com

¹ Artigo recebido em 14/01/2018, sob dispensa de revisão.

RÉSUMEN: El artículo discute la argumentación jurídica sistémica interdisciplinaria. Proponemos elevar a la argumentación jurídica a un nivel completo e integral. Esto es, dotar de una suerte de herramienta que facilite y asegure un análisis y fundamentación total, completa, en procura de alcanzar una debida como esperada administración de justicia, en justicia propiamente dicha.

PALABRAS-CLAVE: argumentación jurídica sistémica interdisciplinaria; fundamentación jurídica; sistemas de administración de justicia.

ABSTRACT: The article discusses the interdisciplinary systemic juridical argumentation. We propose to elevate the legal argumentation to a complete and integral level. That is, to provide a kind of tool that facilitates and ensures a full and complete analysis and foundation, in order to achieve a due as expected justice administration, in justice proper.

KEYWORDS: interdisciplinary systemic legal argumentation; legal foundation; systems of administration of justice.

SUMARIO: **I.** A modo de justificación.- **II.** Definiendo la misma.- **III.** Estructura.- **IV.** Acerca de su aplicación.- **V.** ¿Cómo viene utilizando la argumentación jurídica?.- **VI.** ¿Qué se le ofrece al justiciable o administrado?.- **VII.** ¿Qué es lo que el justiciable o administrado espera se le otorgue?. ¿Qué se le debe otorgar?.- **VIII.** ¿Qué proponemos con la argumentación jurídica sistémica interdisciplinaria?.- **IX.** Conclusiones.- **X.** Sugerencias.-

I. A MODO DE JUSTIFICACIÓN

La motivación de la presente entrega encuentra holgada acreditación, basilarmente en la capital importancia que viene cobrando la argumentación o fundamentación jurídica, no solamente en el Estado peruano y en la consecuente necesidad de contar con las armas

suficientes como necesarias, a efectos de ofrecer y presentar una muy buena defensa o exposición de lo que se pretende decir o sustentar.

Ello, en el marco del protagonismo o preponderancia de la oralización o principio de oralidad que abrazan los procesos judiciales que comportan el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957 y la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, principalmente.

No obstante, nuestra propuesta no solo se encuentra circunscrita u orientada, para su aplicación en los demás procesos en sede judicial, sino, que comporta también los predios administrativos. En iguales términos, no solamente contiene una aplicación oral, ya que, su plasmación por la vía impresa, física o escrita, también registra la viabilidad y utilidad suficiente en términos de argumentación recargada o integral. Es por ello, que a nuestra propuesta, la argumentación jurídica sistémica, también la hemos denominado, sistémica interdisciplinaria.

Además, la oralización o carácter expositivo no solo se hace presente en las normas legales señaladas, tal es así, que es de verse que en los diversos procesos judiciales se encuentra presente una etapa de audiencia y otra de juzgamiento, por decir lo menos.

Por otro lado, resulta capital considerar que a diferencia del otrora derecho positivo de Kelsen (el que consideraba al mismo solamente como un conjunto de leyes, las mismas que podían incluso superponerse, contradecirse), en la actualidad contamos con un sistema jurídico, el cual se presenta completamente entrelazado, complementado y líneas generales, sistematizado.

En consecuencia, consideramos que en vista que precisamente nos desenvolvemos en un sistema jurídico, resulta errado (por decir lo menos) actuar o fundamentar a nivel procesal

judicial o administrativo, utilizando solo una parte del mismo. En ese orden de ideas, nuestra presente propuesta la hemos denominado: *Argumentación jurídica sistémica interdisciplinaria*.

Cabe agregar, que la presente proposición de fundamentación, presenta como antecedente a nuestra anterior y reciente propuesta, que denominamos: “*Tetra análisis jurígeno*” y que presenta cuatro niveles: la legalidad, constitucionalidad, convencionalidad y legitimidad.

II. DEFINIENDO LA MISMA

La argumentación jurídica sistémica interdisciplinaria, que proponemos en la presente oportunidad, consiste en fundamentar o argumentar de manera completa, total, sólida como contundente.

La misma proporciona una protección recargada, en tanto, que dicha forma o estructura argumentativa asegura un respaldo que comporta el completo abanico de posibilidades para tal fin, esto es, la totalidad de fuentes del derecho.

Concibe la denominación de “*sistémica*”, en razón a su permanente interactuar entre las diversas etapas que presenta su completa estructura.

Empero, es preciso dejar constancia, que si bien es cierto que la mencionada manera de fundamentar es básicamente realizada desde los predios jurígenos, no significa que en dicho enfoque agota su accionar o naturaleza.

Así, el presente tipo o método de argumentación, es además, “*interdisciplinaria*”, pues, abarca también la totalidad de las diversas ciencias o disciplinas distintas o ajenas al derecho.

La explicación del por qué de la inclusión a las mismas en una fundamentación de orden jurídico, encuentra su basamento en que en no pocas oportunidades las vulneraciones o elementos a favor (según sea el caso), se encuentran única y exclusivamente en el mundo del derecho.

III. ESTRUCTURA.

Ante todo, como cuestión previa, resulta imprescindible precisar que hemos planteado nuestra propuesta a través de una estructura.

Sin embargo, la misma debe ser entendida de manera andragógica (explicativa o de enseñanza a adultos —a diferencia de la pedagógica, cuya orientación resulta ser los menores de edad— no solamente a efectos de ser entendida, sino también, para su correcta usabilidad.

En ese sentido, dentro de la estructura de la argumentación jurídica sistémica proponemos la existencia de siete etapas o estadios, a saber: i) La legalidad, ii) la constitucionalidad, iii) Los precedentes vinculantes, iv) Las demás fuentes del derecho, v) Convencionalidad, vi) Multidisciplinaria, y vii) Legitimidad. Estructura que desarrollamos en los siguientes términos:

3.1. La Legalidad.- La presente etapa se encuentra identificada y circunscrita en lo regulado en la ley. Así, es de verse que la etapa de legalidad se plasma cuando se sustenta, tanto para solicitar, demandar, decidir, entre otros; en la aplicación de lo prescrito en la norma legal.

Cabe agregar, que la prevalencia de la vigencia de la legalidad (de la ley), se materializó en el otrora Estado de derecho.

3.2. La Constitucionalidad.- Este estadio hace las veces de complemento de lo prescrito por la ley. Esto es, cuando la ley no es suficiente (como en efecto lo es), la Constitución Política otorga una protección más amplia a los derechos fundamentales o les otorga el rango constitucional.

3.3. Los Precedentes Vinculantes.- La existencia de los Precedentes Vinculantes es también capital, puesto que según el Tribunal Constitucional peruano, su naturaleza de expedición embarga, es básicamente cuando:

i) Se evidencia que los operadores jurisdiccionales o administrativos vienen resolviendo con distintas concepciones sobre una determinada figura jurídica o frente a una modalidad o tipo de casos; es decir, cuando se acredita la existencia de precedentes conflictivos o contradictorios, ii) Se advierte que los operadores jurisdiccionales o administrativos vienen resolviendo en base a una interpretación errónea de una norma del bloque de constitucionalidad; lo cual, a su vez genera una indebida aplicación de la misma, iii) Se comprueba la existencia de un vacío normativo, iv) Se demuestra la existencia de una norma carente de interpretación jurisdiccional en sentido lato aplicable a un caso concreto y en donde caben varias posibilidades interpretativas, y v) Se constata la necesidad de cambiar de precedente vinculante.

En ese sentido, siguiendo ese orden de ideas, resulta evidente que para una mejor y uniforme administración de justicia y correspondiente salvaguarda de los derechos fundamentales, tanto la Ley, como la existencia de la Constitución Política, no bastan, no alcanzan, pues, son insuficientes.

3.4. Las demás fuentes del derecho.- En esta etapa se encuentran incluidas: la jurisprudencia, la doctrina, la costumbre jurídica y los principios generales del derecho.

A propósito, es sabido que la aplicación de las fuentes del derecho, registran una prelación que observar. Entonces, dejamos constancia que las fuentes del derecho desempeñan un importante rol, en tanto, posibilitan que completar el alcance o en su defecto, operan ante lo no previsto por la Ley, la Constitución Política y los Precedentes Vinculantes.

3.5. La Convencionalidad.- En principio, es de tener en cuenta que la Cuarta Disposición Final y Transitoria, de la Constitución Política, enseña: *“Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”*.

Además, referir que el Art. V.-, del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, respecto de la Interpretación de los Derechos Constitucionales, preconiza: *“El contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente Código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como de las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte”*.

En consecuencia, dado que el Perú ha ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos, su aplicación deviene en necesidad obligatoria.

Cabe mencionar, que los alcances e interpretación de los derechos fundamentales, que posibilita la Convención Americana de Derechos Humanos, son más amplios que los contenidos en la Constitución Política y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional no solo peruanos.

Huelga agregar, que la preponderancia de aplicación de la constitucionalidad, de los precedentes vinculantes, de las otras fuentes del derecho y de la convencionalidad, caracteriza

a los lineamientos de un Estado constitucional de derecho, que a propósito corresponde al tipo de Estado vigente, que rige nuestro actual ordenamiento jurídico.

3.6. La Multidisciplinarietà.- No obstante, casi agotado el análisis jurídico, para efectos de fundamentación de manera esquemática, cabe dejar constancia que los diversos casos presentados, no solamente abrazan consideraciones atinentes al mundo del derecho, sino que también, de índole de adicionales disciplinas y ciencias.

Entonces, *verbi gratia* se entiende que pueden estar presentes postulados o principios de la ingeniería, biología, economía, entre otras. Ello, como basamento que la sola óptica del derecho no resulta suficiente para alcanzar o conseguir la tan anhelada justicia para cada caso concreto.

A propósito, dejamos constancia que lo que la presente etapa comporta es un análisis de todo el caso, pero a la luz de una disciplina y ciencia distinta al derecho. En ese sentido, la distancia de la actividad del peritaje queda insuficiente, puesto que solo se aboca a un punto o finalidad establecido o requerido —no ingresan a tallar todas las disciplinas o ciencias— por ello, es que decidimos denominar a este acápite, como el de la: multidisciplinarietà.

3.7. La Legitimidad.- La presente etapa conocida también como de la justeza o justicia, es la última, la que completa nuestra propuesta de argumentación o fundamentación jurídica sistémica interdisciplinaria. Que es a lo que finalmente se debe aspirar arribar, es decir, no solamente a una decisión o fundamentación que se encuentre basada en la ley, Constitución Política, Precedentes Vinculantes, las demás fuentes del derecho, la convencionalidad y la multidisciplinarietà; sino también, en la justicia.

Entonces, luego del sesudo y estricto análisis de las seis anteriores etapas, es que estaremos en condiciones de determinar la justeza en nuestra sustentación, pretensión, decisión, entre otros.

Asimismo, consideramos oportuno hacer referencia acerca de la justicia restaurativa, en tanto actualmente posee gran aceptación y aplicación en no pocos países del orbe (lo que saludamos sobremanera).

Sin embargo, amerita dejar constancia que la misma comporta el abrace de una justicia de conformidad a los principios de la restauración no solo del agraviado (lo mismo podemos afirmar respecto de la justicia constitucional, esto es, que entiende la justicia desde una óptica constitucional). Actualmente, la justicia restaurativa se constituye en lo más cercano a la concepción de la justicia propiamente dicha.

Por otro lado, señalamos que la justicia restaurativa, viene a ser como la otra Cuarta Ola, en razón a su relación en el tema del lugar enumerativo que evoca la ya denominada Cuarta Ola², la que se caracteriza basalmente por la inteligencia artificial y la interface entre nanotecnología y la biología sintética.

A propósito, huelga recordar respecto de las tres anteriores Olas, que la primera, se caracterizó por revolución agrícola, la segunda, por la revolución industrial, y la tercera, por la información y desarrollo tecnológico que terminó yéndosele de las manos a propios y extraños.

En ese orden de ideas, respecto del tema que nos ocupa, amerita hacer mención a que consideramos que la primera otra Ola sería, la justicia privada, también denominada venganza privada o Estado de naturaleza, aquella caracterizada por las justicia hecha por propia mano del afectado.

² GARRIDO KOEHLIN, Juan José. *La cuarta ola*. En línea: Recuperado en fecha 30/05/17, de Diario Peru21 <http://peru21.pe/opinion/juan-jose-garrido-cuarta-ola-2217995>, Lima.

La segunda otra Ola, vendría a ser el Estado de derecho, en el cual, es el derecho (y no las personas) es quien toma las riendas de la administración y organización del poder. Específicamente, es la Ley quien tiene el respectivo protagonismo.

Estimamos que la tercera otra Ola, es aquella donde ya no manda la Ley, sino, la Constitución, generando que todo el aparato normativo de un Estado, se alinee o registre ineludible sintonía con lo preceptuado en la Constitución Política. Se le denomina: Estado Constitucional de derecho. Dicho sea de paso, la presente Ola, es la actualmente nos rige y nos encontramos.

Así también, señalamos que la otra cuarta Ola, denominada: Justicia Restaurativa, es la que se caracteriza por fortalecer o humanizar los mandatos de la Constitución Política. Esto es, lograr que la eventual vulneración de los derechos fundamentales se vea debidamente resarcida, restituida, reconstruida, restaurada. Así, a la política de Estado aplicada de conformidad a la justicia restaurativa, la hemos denominado Estado Restaurador de derecho. La misma que, sostenemos viable de pronta materialización.

En ese orden de pensamiento, consideramos que la quinta y última otra Ola, sería aquella política de Estado donde la justicia se yerga por sobre todo el sistema jurídico. Hemos denominado a la misma como: Estado de justicia, esto es, cuando se decida o resuelva conflictos, únicamente a la luz de la legitimidad o justeza. No obstante, somos que para su eventual llegada tendríamos que esperar no pocas décadas, centurias, tal vez más.

IV. ACERCA DE SU APLICACIÓN.

El presente acápite se constituye tal vez, en el más importante de la presente propuesta. Ello, en razón a que es aquí que explicamos acerca de la manera de cómo abordar lo concerniente a su aplicación y lo hacemos en los siguientes términos:

En ese sentido, en primer lugar, es preciso dejar de lado las ideas o convicciones preconcebidas, acerca de la construcción de la respectiva argumentación jurídica sistémica interdisciplinaria, a aplicar al caso en concreto.

Ello, en razón a que ciertamente consideramos que asumir una posición inicial, cuando aun no se han desarrollado la totalidad de etapas que contiene este tipo de argumentación — esto es, las siete que contiene y observando *in strictu sensu*, el orden referido: i) La legalidad, ii) La constitucionalidad, iii) Los precedentes vinculantes, iv) Las demás fuentes del derecho, v) La convencionalidad, vi) La multidisciplinaria y vii) La legitimidad—.

Señalamos que debe respetarse estrictamente el orden de desentrañamiento, en vista a que el presente tipo de argumentación que postulamos, presenta en su estructura una secuencia de análisis progresivo ascendente

Entonces, tenemos que mencionar que lo que se tiene que hacer en principio, es analizar el caso desde el punto de vista de la legalidad. Ello comporta llegar a determinar si la resolución, demanda, etc., se ajusta a lo dispuesto en la ley de la materia. De no ajustarse a ello, tendremos en primer lugar que hemos arribado al convencimiento que dicho documento deviene en ilegal, por ejemplo.

De la misma manera, se tendrá que ir avanzando con los demás estadios de la correspondiente estructura de dicha manera argumentativa.

Solo así, al finalizar la misma, podremos llegar a la nítida como contundente conclusión, que dicho caso observa o se unimisma con: la legalidad, la constitucionalidad, los precedentes vinculantes, las demás fuentes del derecho. Pero, sin embargo, inobserva: la convencionalidad, la multidisciplinaria y la justicia.

Entonces, es en ese sentido que se tendrá la basilar estructuración de nuestra argumentación jurídica sistémica interdisciplinaria, es decir, exponer fundamentadamente, con cuales de las siete etapas de la misma cumple el respectivo caso o documento y cuales no. Así, al juzgador se le pedirá que advierta ello antes de expedir su fallo (queda claro, ante un planteamiento de dicha naturaleza, una suerte de “*seven pack*”, el mismo deberá manifestarse en dichos extremos y alcances).

Sin embargo, es preciso dejar constancia que la única manera determinar ello —es decir, de colegir que lo que se quiera fundamentar (a favor o en contra), cumpla con alguna o ninguna de las siete etapas señaladas y de manera muy extraordinaria, con la totalidad de etapas— es precisamente terminar de desarrollar el fundamento de las siete etapas. Es recién ahí, que se podrá evidenciar de ser el caso, en que etapa de las ellas se alcanzó los postulados de la justicia o tal vez, en ninguna.

Por ejemplo, en un caso cualquiera se puede determinar que luego de agotar el análisis respectivo para la argumentación requerida, las vulneraciones abracan terrenos no solo jurídicos —en estricto orden de aplicación: i) La legalidad, ii) La constitucionalidad, iii) Los precedentes vinculantes, iv) Las demás fuentes del derecho, y v) La convencionalidad— sino también de otra disciplina o ciencia, o más de una.

Es entonces, que se tiene que dar paso a la aplicación de la multidisciplinarietà (fase seis). Y es este punto, se precisa determinar si también se observa o no, los principios o postulados de la administración, por citar una de ellas. Entonces, de ser el caso (esto es, cuando corresponda), se podrá advertir que quizá no se haya realizado el diagnóstico situacional previo, tampoco se haya establecido los objetivos y resultados e incluso, no se haya previsto una partida presupuestal para el propósito requerido.

Es de resaltar, que la utilización de la multidisciplinarietà no obliga necesariamente la intervención o análisis de la totalidad de disciplinas o ciencias del saber humano, ya que,

ciertamente devendría en impracticable. Por ello, consideramos que de acuerdo a la naturaleza de cada caso, se podría advertir la presencia de una o más disciplinas o ciencias, adicionales al derecho, a las cuales poder recurrir.

Luego de haber concluido el desarrollo de la dilucidación de la etapa denominada: multidisciplinariedad, es cuando recién estaremos en condiciones de poder establecer si se observó o no (tanto para demandar, contestar o sentenciar) cada una de las seis etapas referidas y así también, lo propio de la sétima y última, que es la justeza, legitimidad o justicia.

Es entonces, que con la legitimidad arribamos o accedemos finalmente a una mirada completa, panorámica, lo que nos permitirá poder tomar conciencia de lo que en realidad comporta el abrace de la justicia.

En ese sentido, en esta última etapa podremos establecer si se accedió o permitió el acceso a la justicia, en alguna(s) etapa(s), o tal vez, en ninguna de ellas.

V. ¿CÓMO VIENE UTILIZANDO LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA?

El presente punto deviene en capital, en tanto se constituye en tema muy relevante de la justificación de nuestra presente propuesta.

Y es que, hemos observado que tanto a nivel judicial como administrativo, se asume casi unánimemente (a nivel estructural), como máximo o en el mejor de los casos, cuatro etapas —esto es: legalidad, constitucionalidad, precedentes vinculantes y las demás fuentes del derecho— dejando de lado las tres restantes —es decir: convencionalidad, multidisciplinariedad y legitimidad o justeza—.

Así, sendos escritos son presentados, conteniendo de manera incompleta una argumentación contundente y efectiva, tal y como la que corresponde a nuestra propuesta a la que hemos denominado: argumentación jurídica sistémica interdisciplinaria.

VI. ¿QUÉ SE LE OFRECE AL JUSTICIABLE O ADMINISTRADO?

Este acápite es muy importante, en tanto que al justiciable se le ofrece, tanto en sede administrativa y judicial, una respuesta a su pedido, pero, básicamente en términos de legalidad, constitucionalidad y de precedentes vinculantes.

Entonces, tenemos que en suma, lo que se le ofrece es una supuesta justicia legal (ajustada a lo previsto en la ley), una justicia constitucional (que engloba lo preconizado en la Constitución Política) y en su caso, una justicia de precedente vinculante (que observará escrupulosamente lo registrado uno o varios precedentes vinculantes); Pero de manera alguna en términos de convencionalidad, multidisciplinarietàad y justeza, legitimidad o justicia propiamente dicha.

VII. ¿QUÉ ES LO QUE EL JUSTICIABLE O ADMINISTRADO ESPERA SE LE OTORGUE?. ¿QUÉ SE LE DEBE OTORGAR?

Consideramos que resulta lógico (por decir lo menos), que el justiciable o administrado espere una respuesta de la administración de justicia (de los actores de la misma) y la administración pública y privada, precisamente en términos de justicia, esto es, que le otorgue lo que le corresponde y no solamente lo que la ley, la constitución política, los precedentes vinculantes y las demás fuentes del derecho dispongan.

La explicación radica en la definición de la palabra: Justicia: que se unimisma con el dar a cada quien lo que le corresponde. Justiniano señaló a la misma como: “*La Justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho*”.

A propósito, a diferencia del significado de: Derecho: “*Es un sistema u ordenamiento jurídico de normas obligatorias, sistemáticamente jerarquizadas, que regulan el desenvolvimiento de la vida humana en sociedad. Es un arte, una disciplina que crea, desarrolla, interpreta, ordenamientos y principios jurídicos. No es ya un mero conjunto de normas (positivismo), tampoco fue o posee carácter de ciencia*”.³

En consecuencia, queda claro que la definición de Justicia, resulta distinta y de difícil arribo, en comparación con el Derecho.

Al respecto, resulta preocupante constatar que en no pocas oportunidades, algunos colegas y alumnos de las facultades de: Derecho, equiparan o tratan como sinónimos a los términos: Derecho y Justicia.

Y es que no necesariamente la ley, la constitución política, los precedentes vinculantes y las demás fuentes del derecho, abrazan o llegan a alcanzar el fin que la justicia precisa para ser tal.

En tal sentido, sostenemos que lo que espera el justiciable o administrado y lo que se le debe dar, es precisamente Justicia y no Derecho solamente. No afirmamos que el significado de Derecho sea nocivo o erróneo, solo decimos que es distinto, a diferencia del de Justicia, que resulta ser mucho mas amplio y saludable, para la finalidad del presente este trabajo, que comporta una fundamentación o argumentación total, integral, contundente y eficaz.

VIII. ¿QUÉ PROPONEMOS CON LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA SISTÉMICA INTERDISCIPLINARIA?

³ TORRES MANRQUE. Jorge Isaac. *Lecciones de derecho constitucional contemporáneo*. Centro de Investigación Jurídica *Essentia Iuris*. Lima, 2016, p. 160.

En principio, descartamos de plano la mera hiper argumentación jurídica, repetición o atiborración de la misma.

Lo que proponemos, es elevar a la argumentación jurídica a un nivel completo e integral. Esto es, dotar de una suerte de herramienta que facilite y asegure un análisis y fundamentación total, completa, en procura de alcanzar una debida como esperada administración de justicia, en justicia propiamente dicha.

Ello, en el entendido que la justicia no solo atañe al mundo del derecho, sino también, de manera complementaria, al de las demás disciplinas y ciencias del saber humano.

IX. CONCLUSIONES

- La argumentación jurídica sistémica e interdisciplinaria, es una estrategia de argumentación jurídica que contiene como derrotero, el abrace sólido, integral y completo, a efectos de buscar abrazar la tan ansiada justicia.

- La totalidad de estadíos no se aplican a todos los casos. No obstante, para poder determinar en que medida de los mismos y a que casos específicos, resulta imprescindible aplicar la totalidad de los siete pasos o etapas de la argumentación jurídica sistémica e interdisciplinaria.

- Con su aplicación se evita las demandas, defensas y sentencias (así como, su correlato en sede administrativa) meramente legalistas, constitucionalistas y convencionalistas, que desconozcan los postulados de la justicia.

- Consideramos que los presentes alcances de nuestra propuesta, esto es, la argumentación jurídica sistémica e interdisciplinaria, constituyen un camino, un punto de

partida, mas, en modo alguno de llegada. Esto es, un punto de vista y manera alguna, el único punto de vista.

- Entonces, la trascendencia de la argumentación jurídica sistémica e interdisciplinaria, radica en la constante necesidad de búsqueda de una mejor manera de fundamentar, se constituya en efectiva garante de la defensa y vigencia de los derechos fundamentales.

X. SUGERENCIAS

- Consideramos de primer orden, el preferir el arribo de la justicia como norte de la administración de justicia, anteponiéndola a cualquier otro tipo de consideración.

- Urge la discusión, debate, fomento, difusión y adopción, de la argumentación jurídica sistémica e interdisciplinaria, en los niveles de pre y post grado y así también, en el ejercicio abogadil.

- Proponemos la creación de juzgados multidisciplinarios y sistémicos.

- Sugerimos también la creación de estudios jurídicos multidisciplinarios y sistémicos.

- Confucio decía que: "*Es mejor encender una vela que maldecir la oscuridad*". Al respecto, proponemos la iluminación y avance, en lugar del conformismo e involución. Sobre todo en una temática tan relevante como sensible, como es la argumentación jurídica en la administración de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

GARRIDO KOECHLIN, Juan José. *La cuarta ola*. En línea: Recuperado en fecha 30/05/17, de Diario Peru21 <http://peru21.pe/opinion/juan-jose-garrido-cuarta-ola-2217995>, Lima.

TORRES MANRQUE. Jorge Isaac. *Lecciones de derecho constitucional contemporáneo*.
Centro de Investigación Jurídica Essentia Iuris. Lima, 2016.